



ASUNTO: ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020.

INFORME DE INTERVENCIÓN N° 1315-2019

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

En virtud del mandato normativo recogido se emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO: CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES O UNIDADES INSTITUCIONALES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, Y CRITERIOS APLICADOS EN LA CLASIFICACIÓN.

Tendrán asimismo consideración de sector LOEP, artículo 2.1 c).- Corporaciones Locales definido en los términos del Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

LOEP, artículo 2.2: El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la LOEP que específicamente se refieran a las mismas

Este Informe se centra en el artículo 2.1 c) de la LOEP.

SEGUNDO: DEFINICIÓN LEGAL DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL: LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINACIACIÓN SEGÚN SEC 95

Informe de intervención nº 1315-2019 análisis de la Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1384998 - 21/11/2019



El SEC 95 es el sistema de Contabilidad Nacional vigente para la Unión Europea. La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.). Sirven también para analizar los resultados y fijar objetivos de las políticas económicas.

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento.

PRESUPUESTO: Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).

Los impuestos recaudados por cuenta de otra unidad se imputarán únicamente a dicha unidad.

PRESUPUESTO: Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.

En este apartado incluiremos únicamente los Ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento.

PRESUPUESTO: Capítulos 2 del Estado de Gastos.

AJUSTES: Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos.

PRESUPUESTOS: Capítulo 3 del estado de gastos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.



PRESUPUESTO: Capítulo 6 del estado de gastos.

AJUSTE: Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

- Ajuste al alza por el importe del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se concierte el leasing.
- Ajuste a la baja por el importe residual del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se ejerza la opción de compra.

OTROS AJUSTES: Anualmente se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 (este ajuste sólo se realizará en la liquidación del Presupuesto).

QUINTO: CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN EN LAS UNIDADES SOMETIDAS A PRESUPUESTO Y PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

SEXTO: ESTABLECIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

La LOEP establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural, neto de medidas excepcionales y temporales.

Las entidades a las que se refiere el artículo 2.1.c) de la LOEP y el artículo 4.1 del REGLAMENTO (Subsector Corporaciones Locales del Sector Administraciones Públicas en el SEC 95), se subdividen a su vez en dos grupos:

1. Los Ayuntamientos que establezca la Comisión Nacional de Administración Local, a propuesta de las asociaciones representadas en ella, (o de no recibir propuestas, el Gobierno), de entre las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 TRLRHL (municipios capitales de provincia o Comunidad Autónoma y con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes) (en adelante "entidades del Art. 19.1 LGEP" o artículo 5 del REGLAMENTO).
2. El resto de Entidades Locales (en adelante "entidades del Art. 19.3" LGEP). El Ayuntamiento de Mislata se encuentra en este segundo grupo.



Las segundas se ajustarán al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha impuesto nuevas obligaciones y habrá que aprobar un marco presupuestario a medio plazo, además ha establecido un límite de gasto no financiero, su cumplimiento se analizará en la fase de liquidación sin que sea necesario emitir informe en la fase de elaboración del presupuesto, conforme a las instrucciones dictadas por la IGAE.

En el caso del Ayuntamiento de Mislata se ha calculado el ajuste de grado de ejecución del presupuesto, conforme al criterio de la primera guía del Ministerio, media de grado de ejecución de los tres últimos años, pero en la última versión de la guía se ha eliminado la forma de cálculo, dicha estimación se convertirá en datos reales con la liquidación, **momento en el que se analizará el cumplimiento de la regla de gasto**, dado que en la aprobación del presupuesto se realiza una estimación que dependerá del grado de ejecución real sucumplimiento.

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES Y SUS PRODUCTORES NO DE MERCADO DEPENDIENTES.

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, (incluido presupuesto prorrogado), a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el Art. 2.1 c) LOEP o Art. 4.1 REGLAMENTO.

Cumplimiento del objetivo:

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del REGLAMENTO.

Evaluación de su cumplimiento (artículo 16 del REGLAMENTO) en el Presupuesto inicial, modificaciones, liquidación del presupuesto y cuenta general de la Entidad Local:

La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige el TRLRHL relativos a la aprobación, a todas las modificaciones plenarios del presupuesto y a la liquidación del mismo. Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el TRLRHL.

Consecuencias del incumplimiento: Plan económico-financiero de reequilibrio:

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en déficit o en un mayor déficit del fijado requerirá la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio, consolidado, a un plazo máximo de un año (artículo 21.1 del LOEP).

Informe de intervención nº 1315-2019 análisis de la Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1384998 - 21/11/2019



En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales no será necesaria la aprobación del Plan hasta la liquidación en su caso (artículo 21.1 del REGLAMENTO).

Contenido (artículo 21.1 de la LOEP y artículo 20 del REGLAMENTO):

Relación de entidades dependientes.

El Informe de evaluación del incumplimiento del objetivo de estabilidad emitido por el órgano competente

Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

Información de ingresos y gastos, a nivel de capítulo, del presupuesto o, en su caso, de la liquidación presupuestaria aprobada con desequilibrio.

Las proyecciones presupuestarias incluirán, en su caso, las previsiones de inversión y su propuesta de financiación. La información anterior se consolidará y contendrá el desglose individual que permita verificar la agregación de las diferentes entidades dependientes integradas y los correspondientes ajustes de consolidación.

Explicación de los ajustes practicados.

La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan.

Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Aprobación y publicación (artículo 23.4 de la LOEP) (artículos 21, 22, 24 y 26 del REGLAMENTO):

El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.

El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.

Evaluación cumplimiento del Plan:

Informe anual de la Intervención local.

Responsabilidades por incumplimiento (Art. 10.5):

Informe de intervención nº 1315-2019 análisis de la Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1384998 - 21/11/2019



Cuando se incumpla la estabilidad presupuestaria, la falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento del mismo, el ayuntamiento responsable deberá:

Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal (equivalente a un 2,8% de los ingresos no financieros de la entidad local). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos.

La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.

La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

OCTAVO: PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.

Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe permitir que las variaciones de pasivos y



activos financieros esté equilibrada y el superávit de los empleos no financieros puedan asumir el déficit de los empleos financieros.

La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2020.

ANTES DE AJUSTES.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de una capacidad de financiación (superávit) de 2.277.380,25 €.

| CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: PROYECTO DE PRESUPUESTO 2020 | | | |
|--|---------------|-------------------------------|---------------|
| CAPÍTULOS GASTO | EUROS | CAPÍTULOS INGRESO | EUROS |
| G1- Gastos de personal | 11.111.046,21 | I1- Impuestos directos | 14.015.500,00 |
| G2- Gastos en bienes y servicios | 13.347.640,12 | I2- Impuestos indirectos | 985.000,00 |
| G3- Gastos financieros | 155.194,41 | I3- Tasas y otros ingresos | 3.655.575,00 |
| G4- Transferencias corrientes | 2.754.325,26 | I4- Transferencias corrientes | 11.985.011,25 |
| G5-Contingencias | 0,00 | I5- Ingresos patrimoniales | 354.500,00 |
| G6- Inversiones reales | 1.330.000,00 | I6- Enaj. de invers. Reales | 0,00 |
| G7- Transferencias de capital | 20.000,00 | I7- Transferencias de capital | |
| EMPLEOS (CAP. 1-7) | 28.718.206,00 | RECURSOS (CAP. 1-7) | 30.995.586,25 |
| CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN | 2.277.380,25 | | |

1. AJUSTES A REALIZAR.

AJUSTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS;

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda). Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos



netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2020 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los DRN esperados. Por ello, aplicaremos al importe estimado de los Capítulos 1,2 y 3 del Presupuesto 2020 el porcentaje estimado de la recaudación neta. Para ello tomamos, el porcentaje que en la liquidación del Presupuesto de Ingresos del año 2018, última liquidación aprobada, de los derechos recaudados netos, frente a los derechos previstos, del capítulo 1 a 3 con los datos obrantes en contabilidad a la fecha de emisión de presente informe.

| Capítulos | a) DR Liquidación 2018 | Recaudación 2018 | | d) Total recaudación | e) % recaudación |
|-----------|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|------------------|
| | | b) Ejercicio corriente | c) Ejercicios cerrados | | |
| 1 | 13.097.902,19 | 10.724.473,90 | 1.585.705,28 | 12.310.179,18 | 93,99% |
| 2 | 442.462,07 | 442.462,07 | 0,00 | 442.462,07 | 100,00% |
| 3 | 2.816.990,63 | 2.627.983,20 | 83.133,55 | 2.711.116,75 | 96,24% |
| | | | | | |

Aplicación a previsiones 2020

| Capítulos | a) Previsiones ejercicio 2019 | % Ajuste | Importe ajuste |
|-----------|-------------------------------|----------|----------------|
| 1 | 14.015.500,00 | -6,01% | -842.908,41 |
| 2 | 985.000,00 | 0,00% | 0,00 |
| 3 | 3.655.575,00 | -3,76% | -137.391,27 |

Capítulo 4 de ingresos: Ajuste por los reintegros de la PIE 2008, 2009, 2013 y 2017 de conformidad con la guía de la IGAE:

B) Reintegro liquidaciones PIE 2008, 2009, 2013 y 2016

| | |
|---|------------|
| Devolución liquidación PIE 2008 en 2020 | 29.456,28 |
| Devolución liquidación PIE 2009 en 2020 | 55.494,00 |
| Devolución liquidación PIE 2013 en 2020 | 88.154,28 |
| Devolución liquidación PIE 2017 en 2020 | 230.366,94 |



Capítulo 5 de Ingresos: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Se desprecia el ajuste por su poca relevancia cuantitativa, intereses devengados.

AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS;

Capítulo 3 del estado de gastos: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Se desprecia el ajuste por su poca relevancia cuantitativa.

Ajuste por grado de ejecución de los tres últimos presupuestos conforme ha recogido en la primera guía de la IGAE, aunque ahora no recoge la forma de cálculo, se recogen los datos de los tres últimos presupuestos liquidados:

**D) Ajuste por Grado
de ejecución del
Gasto ***

| Ejercicio 2016 | Créditos iniciales | Obligaciones reconocidas | % inejecución |
|----------------|--------------------|--------------------------|---------------|
| Total | 24.259.305,24 | 26.597.920,10 | 9,64% |
| Ejercicio 2017 | Créditos iniciales | Obligaciones reconocidas | % inejecución |
| Total | 25.735.378,31 | 25.788.650,53 | 0,21% |
| Ejercicio 2018 | Créditos iniciales | Obligaciones reconocidas | % inejecución |
| Total | 26.994.141,42 | 27.588.111,39 | 2,20% |

**Deducidos los intereses de la deuda y los valores atípicos*

| Cálculo media de porcentajes de ejecución | | % inejecución |
|--|---------------|---------------|
| | | 4,02% |
| Intereses de la deuda 2020: | 155.194,41 | |
| Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2020 deducidos intereses : | 28.563.011,59 | 1.147.037,20 |

Ajuste por los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, conforme ha recogido la guía de la IGAE:

Se estima el 1% de las previsiones iniciales de los capítulos 2 y 6 de los presupuesto de 2019 y 2020, como cantidad que al cierre de 2019 y 2020 determinaran el importe de los gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto

| Saldo | a) Gasto correspondiente a n-1 | b) Gasto no imputado a n | c) Ajuste |
|--|--------------------------------|--------------------------|------------|
| Gastos pendientes de imputar a presupuesto | 138.217,96 | 146.776,40 | - 8.558,44 |



CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2019 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES.

| CONCEPTOS | IMPORTES |
|--|---------------|
| a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente | 30.995.586,25 |
| b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente | 28.718.206,00 |
| c) TOTAL (a – b) | 2.277.380,25 |
| AJUSTES | |
| 1) Ajustes recaudación capítulo 1 | -842.908,41 |
| 2) Ajustes recaudación capítulo 2 | 0,00 |
| 3) Ajustes recaudación capítulo 3 | -137.391,27 |
| 4) Ajuste por liquidación PIE-2008 | 29.456,28 |
| 5) Ajuste por liquidación PIE-2009 | 55.494,00 |
| 6) Ajuste por liquidación PIE-2013 | 88.154,28 |
| 7) Ajuste por liquidación PIE-2016 | 230.366,94 |
| 8) Ajuste por devengo de intereses | 0,00 |
| 9) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto | -1.147.038,20 |
| 10) Ajuste por arrendamiento financiero | 0,00 |
| 10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto | -8.558,44 |
| 11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto | 0,00 |
| d) Total ajustes presupuesto 2020 | 1.732.424,81 |
| e) Ajuste por operaciones internas | - |
| f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e) | 544.955,44 |
| Objetivo en 2020 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado | 640.300,93 |

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



CÁLCULO DE LA ESTIMACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2020

El cálculo del cumplimiento de la regla de gasto se realizará en la liquidación del presupuesto de 2020, siendo el momento en el que se determina de manera fehaciente el mismo.

Sin perjuicio de ello, y dado que el Ayuntamiento de Mislata aprobó en sesión plenaria de 31 de julio de 2019, Plan Económico Financiero 2019-2020 con motivo del incumplimiento de la regla de gasto obtenida de la liquidación del presupuesto de 2018. Siendo los objetivos previstos en el mismo los siguientes:

| | |
|--|------------------|
| Gasto computable real de la liquidación de 2018: | 23.028.427,57 €. |
| Límite regla de gasto liquidación del presupuesto de 2019: | 23.650.195,11 €. |
| Límite regla de gasto liquidación del presupuesto de 2020: | 24.271.415,76 €. |

De conformidad con la metodología de cálculo del artículo 12 de la LOESSF y las guías de la IGAE, se estima que el proyecto de presupuesto de 2020 en materia de gasto computable y cumplimiento de la regla de gasto, si el nivel de grado de ejecución del 2020 es equivalente al obtenido del último presupuesto liquidado 2018, se estima previsión de incumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con los cálculos realizados por esta intervención. El gasto computable estimado que se deriva del proyecto de presupuesto es de 26.997.435,07 € frente al límite previsto en el PEF de 24.271.415,76 € para 2020.

En todo caso este riesgo de incumplimiento no impide la aprobación inicial del proyecto de presupuesto, puesto que el momento técnicamente para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto será la liquidación del presupuesto.



CONCLUSIONES:

Primera.- El proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Mislata para el año 2020, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en su previsión inicial.

Según se aprecia en el cuadro antedicho, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, es de 2.277.380,25 €.

Capacidad de financiación DESPUÉS de ajustes: 544.955,44 € (superávit)

Podemos concluir por tanto que el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95. **Cumpliendo con ello con esta exigencia legal para su aprobación.**

Si bien el momento técnicamente más exacto para calcular la capacidad o necesidad de financiación será la liquidación del presupuesto, puesto que en ese momento se trabajará con datos exactos y reales y no con estimaciones o previsiones.

En materia de cumplimiento de la regla de gasto, el momento de análisis será en la liquidación del presupuesto de 2020.

Segunda.- El proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Mislata para 2020 cumple con el principio de sostenibilidad financiera, en materia de endeudamiento público, dado que no plantea concertación de operación endeudamiento y la deuda viva con entidades financieras a 31/12/2019 se estima en 13.296.463,16 € lo que representa el 44,79 % de los recursos ordinarios del último presupuesto liquidado. La deuda total, incluida la devolución de las PIE pendientes, se cifra en 14.649.503,65 € lo que representa el 49,35 % de los recursos ordinarios del último presupuesto liquidado.

De todo ello se puede concluir la inexistencia de impedimento legal para aprobar el proyecto de presupuesto general de 2020 en materia de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto.